

QUILLA-21-001458
Barranquilla, enero 5 de 2021

**LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA
OFICINA DE PLANEACION TERRITORIAL – AREA DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente aviso, notificamos al señor(a) **CARLOS SIERRA GALINDO-REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificado(a) con la C.C # **19262328**, con residencia domiciliar ubicada en la C 134 72-31 BOGOTÁ, D,C ,**CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA- ALAMEDA DEL RIO** y correo electronico alfonso.bello@constructorabolivar.com, del acto administrativo o Resolución No. **17157 de diciembre 16 de 2020**, proferido por la **SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, debido a que, como petionario, NO presentó escrito donde dé a conocer, que ha sido enterado de la decisión, dentro del término de la notificación personal.

Ahora bien, el Gobierno Nacional, al encontrarse en estado de emergencia sanitaria por motivos del virus **Coronavirus (covid-19)**, teniendo en cuenta la mejoría en los índices de contagios y control del virus mencionado, expidió el Decreto Nacional 1168 del 25 de Mayo de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de Septiembre de 2020; 1408 del 30 de Octubre de 2020 y por último, y en actual vigencia, por el Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020, el cual tiene por objeto, regular la fase de aislamiento selectivo y de distanciamiento individual responsable, impartiendo instrucciones.

Debido a esto, La Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió los Decretos Distritales 732 del 28 de Agosto de 2020 y el Decreto 739 de 2020, mediante los cuales, se adoptan las medidas impartidas por el Gobierno Nacional en lo referente al Aislamiento Selectivo y de distanciamiento individual; como también, resuelve levantar la medida de suspensión de términos procesales de los trámites administrativos, manteniéndose como mecanismo principal para la notificación de oficios y actos administrativos, los medios electrónicos, según lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 491 de 2020, por el cual adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios, por parte de las autoridades públicas, señalándose en el artículo 4º, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Esta notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de este Oficio en la Página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al cual, se le adjuntará copia íntegra del acto administrativo. Contra el presente acto administrativo (Resolución No. **17157 de diciembre 16 de 2020**), procede el recurso de apelación ante **EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la presente notificación por aviso, según lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 732 de enero 25 de 2002 y en el artículo 76 la ley 1437 de 2011,

Nota: En caso de haberse presentado a la citación de la notificación personal o haya enviado el escrito de conocimiento del acto administrativo al correo electrónico oficial de la ALCALDIA, haga caso omiso de este comunicado.

El notificador: ALCALDIA DISTRITAL DE BARANQUILLA
Fecha de publicación: 07 ENERO 2021



NIT 890.102.018-1

RESOLUCION No. 17157



POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASIGNACION DE ESTRATO LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY 142 DE 1994, Y LA LEY 689 DE OCTUBRE 28 DE 2001.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la metodología suministrada por el Departamento Nacional de Planeación, tal como lo prevé el artículo 102 de la Ley 142, modificado por el artículo 16 de la ley 689 del 2001, se procedió a realizar los estudios de campo necesarios, utilizando la misma metodología empleada para la elaboración de la estratificación adoptada por el Distrito mediante Decreto 1013 del 9 de noviembre de 1994.

Que mediante Decreto 1013 del 9 de noviembre de 1994, se adoptó la estratificación Socioeconómica del Distrito de Barranquilla, no quedando con estrato asignado el SECTOR 313, SECCION 2, MANZANA 15, LADO D, comprendida entre las CALLES 120-118 con CARRERAS 42B-42.

SECTOR	SECCION	MANZ.	LADO	CALLES	CRAS.	ESTRATO ACTUAL
313	02	15	D	120-118	42B-42	NÓ ASIGNADO

Que CARLOS SIERRA GALINDO-REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificado (a) con la (s) cédula (s) de ciudadanía (s) No(s). 19262328, domiciliado (a) (s) en la C 134 72-31 BOGOTÁ D.C., mediante escrito (s) con radicado (s) No (s).EXT-QUILLA-20-201895 de noviembre 25 de 2020, entregado (s) en la Secretaría Distrital de Planeación ha solicitado estudio, análisis, ajuste y asignación del estrato socioeconómico del proyecto urbanístico ALAMEDA DEL RÍO, dentro del cual se ubica el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (V.L.P.) denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA", con nomenclatura predial C 120 42-112.

Que el Proyecto de vivienda denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA", con nomenclatura predial C 120 42-112, ubicado en el sector ALAMEDA DEL RIO del Distrito Especial de Barranquilla, se encuentra clasificado en la modalidad de VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (V.L.P.), en concordancia con la Ley 1537 de junio 20 de 2012, encontrándose las mismas con el derecho de recibir los beneficios que se especifican en los artículos que la conforman.

Que el Artículo 17 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, el cual trata del ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Expresa lo siguiente: *"A fin de promover desarrollos urbanísticos de alta calidad y la sostenibilidad de la vivienda respecto de su urbanismo (impuestos y tasas Distritales) y de la prestación de servicios (Públicos Básicos Domésticos), se considerarán como estrato socioeconómico UNO (1) las viviendas de interés prioritario (V.L.P.) durante los DIEZ (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez transcurrido ese plazo se procederá a la actualización del estrato de acuerdo con la normatividad vigente".* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que realizado el respectivo análisis a la documentación aportada por la Constructora BOLÍVAR S.A., del proyecto ALAMEDA DEL RIO, para otorgar el beneficio del artículo mencionado en el considerando anterior, se encontraron los siguientes datos: Se pudo establecer, que dicho proyecto se encuentra ubicado en suelos destinados a proyectos de Viviendas de Interés Prioritarios (V.L.P.), asignados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que además las viviendas construidas y proyectadas en estos suelos del proyecto ALAMEDA DEL RIO, reúnen las características y requisitos de una V.L.P., en cuanto a área de construcción, valor de adquisición y beneficio otorgado por el Gobierno Nacional de la República de Colombia.

Que una vez adelantados los estudios de campo requeridos, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de un Comité Técnico, procedió a analizar la solicitud para así asignar los estratos calculados para dicha zona.

Por todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la estratificación socioeconómica a los sectores, secciones, lados de manzanas y viviendas a los estratos respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo con la localización que se detalla a continuación:

SECTOR	SECCION	MANZ.	LADO	CALLES	CRAS.	ESTRATO ASIGNADO
313	02	15	D	120-118	42B-42	3



NIT 890.102.018-1



RESOLUCION No. 17157

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASIGNACION DE ESTRATO LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY 142 DE 1994, Y LA LEY 689 DE OCTUBRE 28 DE 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la aplicación transitoria del estrato socioeconómico 1 (UNO) a todas las viviendas que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA", con nomenclatura predial C 120 42-112, ubicado en el sector ALAMEDA DEL RIO en el Distrito de Barranquilla, para su asignación en las liquidaciones de facturaciones de cobro de consumo de los Servicios Públicos Domiciliarios y para la Oficina Recaudadora de Impuestos del ente Territorial, en materia del impuesto predial unificado y otras tasas específicas, con fundamento en lo previsto en Artículo 17 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012.

ARTICULO TERCERO: La administración Distrital se reserva el derecho de revisar y actualizar de manera oficiosa el estrato asignado a los lados de manzana antes relacionados, con fundamento en lo previsto en la ley 732 del 2002.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su notificación ante las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y la Oficina Recaudadora de Impuestos del ente Territorial. Contra la resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Planeación y el de apelación ante el Comité de Estratificación, presentado dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación personal o de la des fijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 16 días del mes de diciembre de 2020

Handwritten signature of Pedro Oliveros Rodríguez

PEDRO OLIVEROS RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Planeación Territorial (E)
Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla

Proyectó: Miguel Acosta Santodomingo.
Profesional Universitario Oficina de Planeación Territorial

NOTIFICACION

En el día de hoy ___ del mes de ___ del año ___, notifiqué personalmente al señor (a) ___
identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ___, expedida en
___, vivienda ubicada en la ___, sector ___, sección ___,
manzana ___, lado ___.

QUIEN SE NOTIFICA
C. C.

QUIEN NOTIFICA
C. C.